

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, recite al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Raccion d establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular Núm. 14.

Son muchos los pueblos de esta provincia que aun no han dado cumplimiento á lo prevenido en circular de 4 de diciembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial del referido día número 157, sobre reparacion de los caminos vecinales.

Un servicio tan interesante y que tantos bienes debe reportar á todos los pueblos, no debe quedar desatendido; y la autoridad superior de la provincia no puede consentirlo, sin faltar á una de sus primeras obligaciones.

En su consecuencia, he creído oportuno reproducir la mencionada circular á los Alcaldes y Ayuntamientos que no hayan realizado las obras mandadas llevar á efecto, ni remitido el estado de ellas con sugesion al modelo que se publicó, en el concepto de que para el día último del presente mes han de quedar en este Gobierno de provincia los referidos estados.

Los que así no lo verifiquen, pagarán la multa de 100 rs. con que quedan conminados, sin perjuicio de adoptar las demas disposiciones á que los conceptúe acreedores por su morosidad.

Espero del celo por el bien público de que deben hallarse animados los cuerpos municipales, que harán cuanto esté de su parte hasta conseguir que los caminos de sus respectivas jurisdicciones lleguen al mejor estado, evitándose de este modo el disgusto de emplear, para obtenerlo, medidas de rigor que siempre han sido con-

trarias á mi carácter; pero que las hará precisas en tal caso el cumplimiento de mi deber. Burgos 13 de enero de 1855.—El Gobernador, Angel Barroeta.

### Otra núm. 15.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Los Ayuntamientos de esta provincia tan luego como reciban la presente circular, teniendo á la vista el repartimiento del año próximo pasado, y asociado de aquellos vecinos mas conocedores y relacionados en la provincia, procederán á formar una relacion nominal de todos aquellos contribuyentes de sus respectivos distritos municipales de quienes tengan noticia, que poseen propiedades por las que deban pagar por dicha contribucion en otros distritos de esta provincia; espresando a continuacion de cada nombre dichos distritos ó Ayuntamientos en que crean deben tener propiedades inmuebles ó de ganaderia; en el bien entendido de que en dicha lista deben figurar los nombres de los propietarios, espresando tambien los de sus Administradores ó apoderados.

Tanto los Ayuntamientos que pertenecen al partido administrativo de esta capital, como los que pertenecen al de Aranda, remitirán la relacion de que se trata á esta Administracion; advirtiéndoles que esta noticia, es de la mayor urgencia y de no remitirla en un término muy breve, esta Administracion tendra que recurrir con sentimiento á mandar un comisionado de apremio que la traiga. Los Ayuntamientos en que no haya contribuyentes que paguen por territorial en otro distrito de esta provincia lo comunicarán así á esta oficina por medio de un oficio. Burgos 13 de enero de 1855.—Eugenio María Perez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

El día 4 del próximo febrero á las 12 de la mañana se saca á pública subasta en las oficinas de este Gobierno de provincia, el arriendo del

Taller de zapatería del Presidio de esta ciudad bajo las condiciones que á continuacion se espresan. Burgos 15 de enero de 1855.—Angel Barroeta.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de zapateria del Presidio de esta ciudad, conforme á la Real orden de 4 de enero de 1855.*

1.<sup>a</sup> Se arrienda en pública subasta el taller de zapatería del presidio de esta capital por tiempo de un año cuando menos, contado desde la aprobación del remate.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable, acreditar que se ha depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de tres mil reales vellon en metálico, que se calculan de productos en un mes á dicho taller.

3.<sup>a</sup> El rematante no podrá retirar el depósito, sin justificar que ha cumplido lo que establece la condicion 7.<sup>a</sup>

4.<sup>a</sup> La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados que se presentarán en el acto del remate, en ellos se fijarán las cantidades que ha de abonar el contratista en concepto de pluses cada dia, y para cada uno de los confinados que ocupe segun las clases de oficiales 1.<sup>os</sup>, 2.<sup>os</sup>, 3.<sup>os</sup> y aprendices.

5.<sup>a</sup> Los tipos de estos pluses serán: para los primeros oficiales veinte y cuatro cuartos diarios, recibiendo de ellos cuatro en mano, depositando dos en la Caja de ahorros y los diez y ocho restantes para el Estado; para los segundos diez y ocho cuartos; para los terceros doce cuartos; y para los aprendices cuatro, distribuidos en la misma forma. Para la clasificacion de estos operarios y sus tareas se observará lo prevenido en el Reglamento del ramo.

6.<sup>a</sup> En igualdad de proporciones con respecto á los pluses, se preferirá al licitador que solicite el arrendamiento por mas tiempo; y si las circunstancias fueran idénticas, se abrirá subasta por el tiempo de media hora sirviendo de tipo la propuesta que contengan los pliegos iguales.

7.<sup>a</sup> El contratista depositará en la caja del Establecimiento, como garantía de la contrata, el importe de una mensualidad de los pluses de los penados que deba ocupar segun se calcula.

8.<sup>a</sup> Se reserva el Gobierno la facultad de trasladar los penados de un presidio á otro, segun lo estime conveniente, la de aplicar á obras públicas á los confinados que sean necesarios.

9.<sup>a</sup> El Gefe del Establecimiento podrá disponer del taller y de los presidiarios segun lo exijan las necesidades del servicio.

10. Para los efectos del contrato se considerarán dias de trabajo, todos los del año, excepto los domingos y fiestas de guardar, los dias de los

Reyes y sucesores á la Corona, y mañana del en que se pase la revista de comisario en el presidio.

11. Las horas de trabajo serán: diez desde 1.<sup>o</sup> de abril hasta 30 de setiembre, y ocho desde 1.<sup>o</sup> de octubre hasta 31 de marzo.

12. Los trabajos habrán de principiarse, interrumpirse y cesar, segun el comandante disponga; pero guardándose el número de horas señalado en la condicion anterior.

13. Las herramientas y útiles existentes en el taller se entregarán al contratista bajo de inventario valorado, obligándose por su parte á devolverlas al Establecimiento en el mismo estado en que las reciba, siendo de su cuenta la adquisicion de las nuevas que pueda necesitar.

14. Para la seguridad de las herramientas y efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto la de tener á su disposicion las llaves de los talleres, las que, como todas las del Establecimiento, estarán en poder del Comandante, vigilando este con los demas empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

15. Los armarios que haya dentro de los talleres estarán á disposicion del arrendatario conservando las llaves, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

16. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden, buena fabricacion y cuidado de las máquinas, útiles y enseres, estará á cargo del Inspector ó Inspectores nombrados por el Comandante del Presidio de acuerdo con el Contratista entre los empleados del Establecimiento.

17. Se facilitará al Contratista un local para almacen, siempre que lo permita la distribucion del edificio; pero si no lo hubiere, será de cuenta de aquel el adquirirlo.

18. El Comandante hará la distribucion en los talleres de los penados de nueva entrada, separará á los inútiles é insubordinados, y ascenderá á los aprendices á oficiales segundos y estos á primeros, verificando al efecto exámenes trimestrales con asistencia del contratista ó persona que le represente; pero no separará, variará ni disminuirá el número de trabajadores sin causa justificada para no perjudicar los intereses del contratista que están en armonía con los del Establecimiento.

19. El Contratista no podrá ocupar á ningun penado en distinto servicio que aquel á que haya sido destinado.

20. La eleccion para maestro de cada taller entre los confinados se hará por el Contratista con aprobacion del Comandante.

21. La direccion del trabajo será exclusivamente del Contratista.

22. No podrá haber mas que el número indispensable de hombres libres encargados de los

talleres, y no podrán tener con los penados otras comunicaciones que las concernientes á los servicios respectivos, ni entrada á los talleres mas que en los dias y horas de trabajo.

23. Cuando el orden del Presidio ó circunstancias especiales obliguen á la Autoridad á suspender por uno ó mas dias los trabajos de los talleres, no abonará el Contratista los pluses de los penados, ni tampoco tendrá derecho á resarcimiento de daños y perjuicios.

24. El trabajo de los penados ha de hacerse esclusivamente dentro de los talleres, sin que en ningun caso se consienta su salida del Presidio, con objeto de tomar medidas, elegir géneros ú otro motivo equivalente.

25. El Contratista no abonará gratificacion alguna á los penados, por ser este gasto de cuenta del Establecimiento.

26. Serán de cuenta del contratista los gastos del otorgamiento de la escritura y de dos copias de ella, que han de remitirse al Ministerio de la Gobernacion para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

27. Es condición precisa que el calzado que se construya por los confinados no ha de venderse dentro del radio de la Capital, para evitar los perjuicios que en otro caso se seguirian á los que en ella ejercen la misma industria.

El dia 4 del próximo febrero á las doce y media de la mañana se saca á pública subasta en las oficinas de este Gobierno de provincia, el arriendo de la Cantina y Estanco del Presidio de esta Ciudad, bajo las condiciones que á continuacion se expresan. Burgos 15 de enero de 1855.—Angel Barroeta.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de la Cantina y Estanco del Presidio de esta ciudad.*

1.<sup>a</sup> Se arrienda el Estanco y Cantina del Presidio por término de un año, á contar desde que se obtenga la aprobacion del remate que se solicitará de la Direccion general de Establecimientos penales, Beneficencia y sanidad.

2.<sup>a</sup> Al rematante se le entregará por inventario el local destinado á Cantina y Estanco, y responderá de los efectos que en él existan, devolviéndolos al finalizar el contrato en tan buen estado como los reciba.

3.<sup>a</sup> Los precios de las viandas y tabacos que espenda el contratista, serán los mismos que los respectivos artículos tengan en la ciudad, y se fijarán por anuncio en la parte exterior del local.

4.<sup>a</sup> Se prohíbe la venta de otros tabacos que los de los almacenes del Estado.

5.<sup>a</sup> Se prohíbe asimismo la venta de vinos y licores.

6.<sup>a</sup> Las de los géneros permitidos, se verificarán diariamente, desde el toque de diana, hasta la hora de la lista de la tarde. El contratista servirá la Cantina y Estanco por sí ó por un criado, con prohibicion de emplear en ello muger alguno.

7.<sup>a</sup> En la Cantina no permitirá entrar á penado alguno, ni tendrá con ellos mas relaciones que las indispensables para la expedicion de los efectos permitidos.

8.<sup>a</sup> No podrá dar participacion directa ni indirecta á ningun empleado del establecimiento.

9.<sup>a</sup> El Comandante del presidio adoptará las disposiciones convenientes, á fin de que no se vendan en la Cantina comestibles de mala calidad, y con este objeto podrá determinar cuantos reconocimientos crea necesarios, así como para que se cumplan exactamente las condiciones anteriores.

10. La transgresion de cualquiera de ellas dará lugar á que el contrato se rescinda.

11. Se fija el tipo de tres cuartillos de real diarios, por cada cien plazas que pasen revista en el presidio.

12. La licitacion se hará sobre este tipo por medio de pliegos que se presentarán en el acto de la subasta.

13. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion de viva voz por un cuarto de hora.

Y 14. El rematante dará en el acto fiador abonado á satisfaccion de la Junta económica del Presidio, ó depositará como garantía la cantidad de quinientos reales en la Caja del Establecimiento.

### 11.º Tercio de la Guardia civil provincia de Burgos.

Debiendo resultar en fin del presente mes algunas vacantes de Guardias de Infanteria en la 2.ª compañía, que presta el servicio en esta provincia, los licenciados del ejército que reúnan las circunstancias que exige el Reglamento del cuerpo y deseen ocuparlas, presentaran sus solicitudes en esta oficina de mi cargo. Burgos 14 de enero de 1855.—El Coronel Comandante, José Villanueva.

*D. Leon Martinez de Cabredo, Caballero de la Real y militar orden de San Fernando de 1.ª clase, Condecorado con otras de distincion, Agrimensor examinado y aprobado por el Real Cuerpo de Ingenieros, Coronel graduado de Infanteria y Comisario de Montes de esta provincia, etc. etc.*

Hago saber: Que para el dia 19 de febrero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 16 de diciembre último, en la casa de Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de 4100 pinos

que se han de extraer del cuartel núm. 1.º del Monte titulado Pinar perteneciente al mismo, los cuales han sido tasados en 6000 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la 1.ª postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 12 de enero de 1855.—Leon Martínez de Cabredo.

Hago saber: Que para el día 16 de febrero próximo y Jura de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia, en la casa de Ayuntamiento del valle de Valdelaguna, partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de 400 pinos inutilizados por el incendio que ocurrió el día 5 de setiembre del año próximo pasado de 1853, que se han de extraer del Monte titulado Sierra Campiña, perteneciente a los pueblos de Huerta y Tolbaños de Abajo, y no habiendo tenido efecto el señalado para el día 28 de junio último, se a vuelve anunciar de nuevo, los cuales han sido tasados en 800 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la 1.ª postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 11 de enero de 1855.—Leon Martínez de Cabredo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLUÉRCANES.

*Pliego de condiciones bajo del cual se han de rematar en la villa de Valluércanes cinco sitios y una era para edificar a los treinta días siguientes del en que se publique su anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuyo cabida, linderos y precio se hallará de manifiesto en dicha Secretaría.*

1.ª Que cada sitio se ha de rematar uno por uno y bajo la cantidad menor admisible en que se hallan tasados.

2.ª Que todas las mejoras que se hagan durante el remate han de ser admitidas en favor de dicha villa.

3.ª Que el remate solo se ha de verificar en este pueblo por ser de menor cuantía y las mejoras que se hagan han de ser a dinero metálico.

4.ª Que los presentes sitios se venden libremente y sin ninguna gravámen.

5.ª Que despues del primer remate no se admitirá otra mejora que la de la cuarta parte dentro de los noventa días, y si se hiciese, se sacará á nueva subasta por término de nueve días.

6.ª Que el rematante ha de dar fiador liso, llano y abonado.

7.ª Y por último, que todos los gastos de la enagenación serán de cuenta del adquiriente incluso el coste de la escritura, toma de razon y copia que ha de archivar en el Ayuntamiento y que el remate ha de merecer la aprobación de S. E. la Diputación provincial.

Valluércanes 26 de diciembre de 1854.—El

Alcalde, Francisco Cerezo.—Francisco Caño, Secretario.

Este Ayuntamiento se halla autorizado por S. E. la Diputación provincial para enagenar varios sitios y una era para edificar, pertenecientes á los propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma á los 30 días siguientes del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. E., que se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, cuyos sitios, su cabida y tasación es la siguiente:

Un sitio para corral en las Majadas, surco al cierzo tierra beneficiar, y demas tiesos, consta de alto abajo 19 varas y de ancho 22, tasado en ciento ochenta rs. 180

Otro en Fuente-Valrey, surco al cierzo Tomas Andueza, y solano camino, consta de alto abajo 15 varas, y de ancho 16, tasado en 150

Otro en Barrio-Lenda, surca al solano tieso, consta de alto abajo de 14 varas, y ancho 13 y media, tasado en 220

Otros dos en el mismo sitios iguales é inmediatos al anterior, y consta de alto abajo 14 varas y de ancho lo mismo, tasados cada uno en doscientos veinte rs. 440

Otro para era en Cuenta-la-Tala, surca por todos aires, tiesos, tiene de alto abajo 16 varas, y de tirada 20, tasado en ochenta rs. 80

1070

Valluércanes 26 de diciembre de 1854.—El Alcalde, Francisco Cerezo.—Francisco Caño, Secretario.

#### ANUNCIOS.

En la Redacción del Boletín oficial, Imprenta de Cariñena y Jimenez, se hallan de venta los pliegos rayados y encasillados para hacer el reparto de la contribución, y los modelos para el empadronamiento.

Instrucción popular para precaver y curar los primeros síntomas del cólera morbo asiático; por la Junta de sanidad de esta Capital; a seis cuartos.

Ley de 3 de febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 7 de agosto del corriente año, en la cual están detalladas las atribuciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Guerra al Cólera morbo, ó sea instrucciones que contra esa calamidad debe tener presentes el público; por el Doctor D. Pascual Pastor, Catedrático en la Universidad de Valladolid; á 14 cuartos.

Burgos: Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al Dorao.